

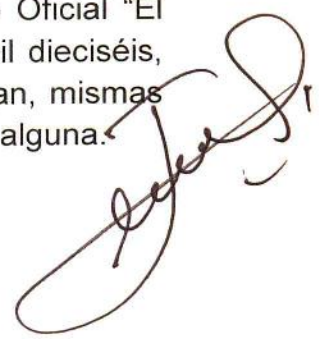
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN ESTATAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAESTRO JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA Y POR OTRA PARTE EL DOCTOR FRANCISCO JOEL QUIÑONEZ REYNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN ESTATAL" declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.
- 1.2. En los términos del artículo 7°, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra expedir su Reglamento Interno, así como las reglas de operación de la Comisión; y como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico vigente, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.
- 1.3. En razón al acuerdo número 129 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, mediante el cual se nombró al Maestro José Carlos Álvarez Ortega como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 10 de junio del año 2016 dos mil dieciséis, cuenta con todas las facultades y atribuciones que se le otorgan, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en situación alguna.

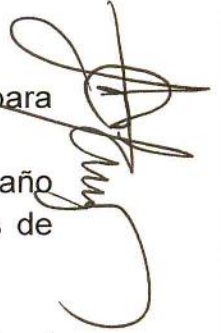


Medina Jiménez Lilia 2.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" declara que:

- 2.1. Es una persona física, mayor de edad, con la capacidad legal para obligarse en el presente instrumento jurídico.
- 2.2. Es de nacionalidad _____ nacido el día _____ del mes de _____ del año _____ de ocupación Doctor en Criminalística que cuenta con _____ años de edad
- 2.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es _____
- 2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en _____ colonia _____ Culiacán, Sinaloa.



Eduardo...

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- 3.2. Están de acuerdo en que el presente contrato se rige por el Código Civil Vigente para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables, así como en lo no previsto por estos, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.
- 3.3. Es su libre y espontánea voluntad, celebrar el presente contrato para lo cual las partes se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. De conformidad con el Artículo 2488 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo, retribución debida por ellos, a este acuerdo de voluntades se denomina Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN ESTATAL" para la elaboración de dictámenes médicos aplicando todos sus conocimientos técnicos o propios de la labor encomendada, la

Medina Jimenez Ultra?

cual desarrollara bajo la supervisión de "LA COMISIÓN ESTATAL" lo cual se hará en las instalaciones de la misma o en el lugar donde se requiera según las circunstancias.

TERCERA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás; así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que llegare a contratar por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

CUARTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será independiente en el desarrollo de su trabajo, no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada laboral.

QUINTA. "LA COMISIÓN ESTATAL" pagará la cantidad mensual de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con motivo del presente contrato al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", menos las retenciones correspondientes, según las leyes fiscales aplicables.

SEXTA. Por las cantidades entregadas por la "COMISIÓN ESTATAL" al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", entregará a la "COMISIÓN ESTATAL" los recibos con todos los elementos fiscales necesarios que correspondan.

SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de carácter meramente civil, sin patrón, ni empleados. Por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no actuará en ninguna circunstancia como trabajador, si no en la calidad que le otorga el presente contrato.

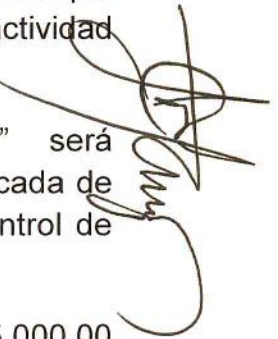
OCTAVA. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" o "LA COMISIÓN ESTATAL" con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- b) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 quince días de anticipación.

NOVENA. Para cualquier controversia que pudiese surgir, con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presentes o futuros.

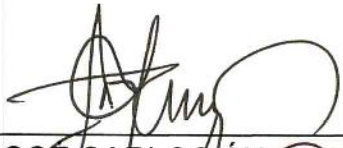
Medina Jiménez Ula 2

Clara Flores

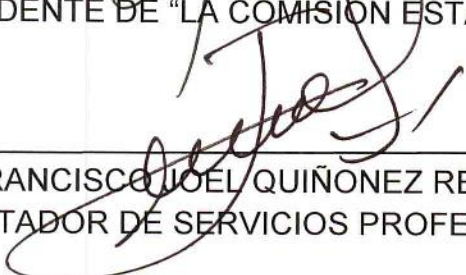


DÉCIMA. El vencimiento del presente contrato será el 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DÉCIMA PRIMERA. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis, para que surta efectos desde este momento.



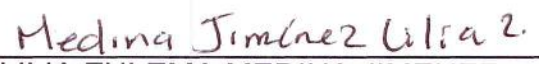
MAESTRO JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA
PRESIDENTE DE "LA COMISION ESTATAL"



DR. FRANCISCO JOEL QUIÑONEZ REYNA
"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"



ELVA DE JESÚS RUIZ GASTÉLUM
"TESTIGO"



LILIA ZULEMA MEDINA JIMENEZ
"TESTIGO"